



En la sesión ordinaria número **JG/52/20** de la Junta de Gobierno celebrada el 25 de febrero de 2020, se tomaron los siguientes acuerdos:

ACUERDO PRIMERO

El Reglamento del Procurador de los Derechos Universitarios fue aprobado por unanimidad en la sesión 52/20, por lo que se ordena su publicación en la Comunicación Oficial correspondiente, quedando abrogada la versión anterior. Se anexa documento correspondiente.

ACUERDO SEGUNDO

Se aprueba por unanimidad que la IBERO Torreón, se sume al otorgamiento del Doctorado Honoris Causa que propone el Senado de Ibero México a Rita Segato.

ACUERDO TERCERO

Se aprueba por unanimidad el Plan Anual de Desarrollo Académico 2020. Se anexa documento correspondiente.



REGLAMENTO DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA TORREÓN

ÍNDICE

- CAPÍTULO I. DEL PROCURADOR DE DERECHOS UNIVERSITARIOS.**
- CAPÍTULO II. DE LOS REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE PROCURADOR.**
- CAPÍTULO III. DEL NOMBRAMIENTO, DURACIÓN Y SUPLENCIA DEL PROCURADOR.**
- CAPÍTULO IV. DE LA REMOCIÓN DEL PROCURADOR.**
- CAPÍTULO V. DE LAS ATRIBUCIONES DEL PROCURADOR.**
- CAPÍTULO VI. DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL PROCURADOR.**
- SECCIÓN PRIMERA.- DISPOSICIONES GENERALES.**
- SECCIÓN SEGUNDA.- RESOLUCIÓN DEL CASO POR CONCILIACIÓN.**
- SECCIÓN TERCERA.- RESOLUCIÓN DEL CASO POR ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD O POR RECOMENDACIÓN.**
- CAPÍTULO VII. DE LOS INFORMES Y DIFUSIÓN DE FUNCIONES.**
- ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

REGLAMENTO DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS

CAPÍTULO I DEL PROCURADOR DE DERECHOS UNIVERSITARIOS

Artículo 1. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

Alumno (a). Son alumnado o estudiantes ordinarios quienes están inscritos en la Universidad Iberoamericana Torreón en los programas de licenciatura, especialidad o posgrado, de conformidad con los requisitos y condiciones para ser y conservar dicho carácter. Asimismo, se consideran como alumnos (as) quienes se inscriban a los programas ofrecidos por los Centros de Extensión Universitaria, de Educación Continua, Centro de Lenguas y Culturas, Centro de Difusión Cultural, Centro de Actividades Deportivas y Salud Integral y todas aquellas actividades relacionadas con los servicios académicos que ofrezca la Universidad.

Autoridad Universitaria. Toda aquella persona que realiza funciones cotidianas de dirección o vigilancia de carácter general en la Universidad (vgr. todos los profesores, administrativos, académicos, órganos colegiados administrativos o académicos y prestadores de servicios) que realicen actos, resoluciones u omisiones cuando sean irrazonables, injustos, inadecuados, erróneos, o se hayan dejado sin respuesta las solicitudes respectivas dentro de un plazo razonable, tomando en cuenta los términos establecidos, en su caso, por la legislación universitaria.

Comunidad Universitaria. Conjunto de autoridades, alumnos, personal docente, administrativo, de servicios, exalumnos (as) o egresados (as).

Derechos universitarios. Aquellos que tienen estudiantes o exalumnos (as) derivados de la normatividad de la Universidad, entendiéndose como tales de manera enunciativa más no limitativa, los de índole académico, educativo y administrativo.

Días hábiles. Aquellos establecidos como tales en el calendario oficial administrativo de la Universidad.

Documentos rectores. Documentos que inspiran el ser y quehacer del Sistema Universitario Jesuita (SUJ) y de la Universidad. Están representados respectivamente por: el Ideario, la Misión, la Visión, los Valores, la Filosofía Educativa y la Prospectiva.

Egresado (a). Aquel exalumno (a) que han recibido constancia de haber cursado un programa completo de licenciatura o de posgrado sin haber tramitado su título profesional o de grado.

Estatuto orgánico.- Norma que rige la vida jurídica de la Universidad.

Exalumno (a). Aquella persona que en la Universidad Iberoamericana Torreón ha terminado un programa completo de licenciatura o de posgrado y se ha titulado.

Formación Universitaria y Humanista de La Laguna A. C. (FOUHLAC).

Asociación Civil que es la figura legal de la Universidad Iberoamericana Torreón que imparte los estudios curriculares con reconocimiento de validez oficial por parte de la Secretaría de Educación Pública.

Miembros de la Comunidad Universitaria. Son los alumnos, exalumnos y todo personal académico, administrativo y de servicio de la Universidad.

Normatividad de la Universidad. Conjunto de disposiciones que rigen la vida académica y administrativa de la Universidad.

Personal académico, administrativo y prestador de servicio. Aquellas personas que tengan firmado un contrato con FOUHLAC para la prestación de sus servicios, ya sean por tiempo determinado o por tiempo indeterminado, por nómina o por honorarios.

Peticionario (a). Todo miembro de la Comunidad Universitaria que sufra un agravio en sus derechos universitarios como resultado de un acto de autoridad.

Rector (a). Máxima autoridad unipersonal en los diferentes aspectos académicos, administrativos, técnicos y financieros de la Universidad.

SUJ/Sistema Universitario Jesuita. Está constituido por las instituciones de educación superior confiadas a la Compañía de Jesús en México, que en su conjunto buscan cumplir con la Misión de la obra educativa de la Provincia Mexicana de la Compañía de Jesús.

Tribunal universitario. Es el órgano colegiado al que corresponde, dentro de la Universidad, entre otras funciones, la atribución de conocer en segunda y última instancia de todo lo relacionado con las faltas disciplinarias graves presuntamente cometidas por cualquier alumno o ex alumno de la Universidad y determinar las sanciones aplicables en cada caso sometido a su conocimiento.

Universidad. La Universidad Iberoamericana Torreón.

Artículo 2. FUNCIÓN DEL PROCURADOR

El Procurador de Derechos Universitarios es la persona cuya función es velar por el debido respeto a los derechos que el Estatuto Orgánico y la demás legislación de la Universidad otorgan a los miembros de la Comunidad Universitaria.

Artículo 3. COMPETENCIA DEL PROCURADOR

El Procurador es competente para conocer de las peticiones que formulen de manera individual los miembros de la Comunidad Universitaria, que consideren violado un derecho establecido en su favor por los Documentos Rectores del SUJ o por la legislación universitaria de la Universidad, por actos, resoluciones u omisiones de los profesores, funcionarios administrativos o académicos, órganos colegiados administrativos o académicos y demás prestadores de servicios, cuando sean irrazonables, injustos, inadecuados, erróneos o se hayan dejado sin respuesta las solicitudes respectivas dentro de un plazo razonable, tomando en cuenta los términos establecidos, en su caso, por la legislación universitaria.

Artículo 4. ASUNTOS DE INCOMPETENCIA DEL PROCURADOR

El Procurador no tendrá competencia para conocer de los siguientes asuntos:

- 1) Conflictos de carácter laboral que se presenten entre FOUHLAC y quienes prestan sus servicios en la Universidad.
- 2) Asuntos que sean de carácter estrictamente académico.
- 3) Resoluciones de la Comisión Disciplinaria, del Comité para la Atención a la Violencia y Discriminación por Razones de Género, y del Tribunal Universitario.

Artículo 5. INFORME A AUTORIDADES COMPETENTES

El Procurador tiene la obligación de informar a las autoridades correspondientes cuando los hechos motivo de la petición sean de la competencia de éstas.

Artículo 6. INDEPENDENCIA DEL PROCURADOR

El Procurador, en cuanto tal, tiene carácter independiente para desempeñar sus funciones por lo que no estará sujeto a más limitaciones que las que le imponen el Estatuto Orgánico y el presente Reglamento, ni recibirá instrucciones de ninguna autoridad en relación con las recomendaciones que formule.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE PROCURADOR

Artículo 7. REQUISITOS DEL CARGO

Los requisitos para ser nombrado Procurador son los siguientes:

- 1) Tener al menos un título profesional.

- 2) Conocer ampliamente la legislación interna de la Universidad.
- 3) Contar con reconocido prestigio moral entre la Comunidad Universitaria.
- 4) Comprometerse a respetar y promover los valores del Ideario del SUJ.
- 5) Poseer una formación y empatía suficiente y acreditada en temas relacionados a la espiritualidad y el carisma ignaciano.
- 6) Demostrar capacidad de liderazgo, de trabajo en equipo, de buena administración y organización, habilidad de comunicación y capacidad de discernimiento para la toma de decisiones.

Artículo 8. INCOMPATIBILIDAD DE FUNCIONES

Por ser incompatible con su función, el Procurador no puede desempeñar ningún otro cargo en la Universidad.

El cargo no inhabilita para el desempeño de las labores docentes, de investigación y de difusión.

CAPÍTULO III DEL NOMBRAMIENTO, DURACIÓN Y SUPLENCIA DEL PROCURADOR

Artículo 9. NOMBRAMIENTO

El Procurador es nombrado por la Junta de Gobierno a propuesta del Rector.

Artículo 10. DURACIÓN EN EL CARGO

El Procurador durará en su cargo cuatro (4) años, con posibilidad de renombramiento por un período consecutivo de dos años.

Artículo 11. AUSENCIA DEL PROCURADOR

Si el Procurador tuviera que ausentarse por un período menor de seis (6) meses, la Junta de Gobierno nombrará a un Procurador interino que desempeñará el cargo hasta que el titular reasuma el cargo. Si la ausencia es por un período mayor al señalado, la Junta de Gobierno nombrará un nuevo Procurador. En ambos casos, se observará lo dispuesto en los Artículos 7 y 9.

CAPÍTULO IV DE LA REMOCIÓN DEL PROCURADOR

Artículo 12. REMOCIÓN DEL PROCURADOR

En el supuesto de que el Procurador incurriera en agravios en contra de alguno o de varios miembros de la Comunidad Universitaria, ya sea por acciones u omisiones graves y repetidas en el ejercicio de sus facultades, los agraviados podrán acudir en primera instancia ante el Rector y en última instancia ante la Junta de Gobierno, el cual juzgará el caso.

Artículo 13. COMPROBACIÓN DE LA FALTA

De comprobarse la falta, la Junta de Gobierno procederá a remover del cargo al Procurador y nombrará a quien lo sustituya conforme a lo establecido en el Artículo 9 del presente Reglamento.

Artículo 14. CAUSAS DE REMOCIÓN

El Procurador sólo podrá ser removido por causa justificada grave, que apreciará la Junta de Gobierno. Entre otras, se enumeran las siguientes:

- 1) Falta grave de discreción al revelar algún secreto profesional.
- 2) Notable descuido, en tiempo y forma, en la resolución de los casos.
- 3) Recibir algún cohecho para favorecer la resolución de algún caso.
- 4) Cometer actos contrarios a la moral o el derecho dentro o fuera de la Universidad, que dañen el buen nombre de la misma.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES DEL PROCURADOR

Artículo 15. ATRIBUCIONES ESTATUTARIAS DEL PROCURADOR

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 105 del Estatuto Orgánico, son atribuciones del Procurador de Derechos Universitarios:

- 1) Vigilar el cumplimiento del orden legal universitario cuando cualquier miembro de la Comunidad Universitaria invoque su violación en función de la afectación de un derecho individual.
- 2) Informar a la comisión disciplinaria sobre hechos de alumnos sometidos a su conocimiento y que a su criterio constituyan faltas graves a la disciplina.
- 3) Informar a las autoridades involucradas sobre acontecimientos en los cuales se ven afectados los derechos de los miembros de la Comunidad Universitaria.
- 4) Recibir, agotados los canales previstos, peticiones de los miembros de la Comunidad Universitaria por actos u omisiones de las autoridades universitarias, presuntamente violatorios de los derechos universitarios concedidos en la normatividad de la Universidad Iberoamericana Torreón.
- 5) Esforzarse por conciliar a las partes involucradas en los conflictos internos de la Universidad.
- 6) Formular y proponer recomendaciones a la instancia transgresora, con copia a la instancia superior, para que, conforme a derecho, pueda dar por terminada la afectación reclamada y adoptar las acciones recomendadas.
El Procurador dará el seguimiento necesario a las acciones de las autoridades receptoras de las recomendaciones y verificará su cumplimiento.
- 7) En el ámbito de sus atribuciones, proponer a la Junta de Gobierno iniciativas para reformar el Estatuto Orgánico y a las demás autoridades que corresponda para reformar los reglamentos vigentes y formular las recomendaciones que considere convenientes para perfeccionar aspectos de la legislación universitaria.
- 8) Exigir a los organismos legislativos correspondientes que la normatividad de la Universidad Iberoamericana Torreón sea completa, clara, actualizada y aprobada de manera formal por dichos organismos, según corresponda a sus atribuciones.
- 9) Asesorar a los integrantes de la Comunidad Universitaria y a los organismos universitarios en lo relacionado con la legislación interna de la Universidad Iberoamericana Torreón.
- 10) Rendir los informes que le señale el reglamento correspondiente.
- 11) Divulgar entre la Comunidad Universitaria la esencia, características y modalidades de los derechos de los universitarios y las funciones de protección y vigilancia del Procurador.
- 12) Fomentar, por todos los medios que le sea posible, la cultura de los derechos humanos y universitarios.
- 13) Las demás que le señale el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 16. ATRIBUCIONES REGLAMENTARIAS DEL PROCURADOR

Además de las atribuciones previstas en el Artículo anterior, el Procurador tiene las siguientes:

- 1) Actuar de oficio en los casos que así proceda cuando tenga conocimiento de un hecho posiblemente gravoso.
- 2) Admitir o rechazar las peticiones, de acuerdo con su competencia y en su caso, orientar al reclamante sobre la vía procedente.
- 3) Solicitar los informes correspondientes de la autoridad universitaria a quien se reclame alguna violación.
- 4) Realizar las investigaciones o estudios que considere conveniente sobre los mismos.
- 5) Emitir las recomendaciones o acuerdos de no responsabilidad según corresponda.
- 6) Atender las inconformidades que le presenten las autoridades universitarias, en relación con las recomendaciones dirigidas a ellas.
- 7) Conocer a fondo la normatividad de la Universidad, el espíritu con que se elaboró ésta y promover la difusión y conocimiento de la misma entre la Comunidad Universitaria.
- 8) Formular a las autoridades competentes las recomendaciones que considere convenientes para perfeccionar aspectos de la legislación universitaria, así como los procedimientos establecidos en la Universidad que permitan, de acuerdo a su experiencia, disminuir o evitar conflictos individuales de los miembros de la Comunidad Universitaria.
- 9) Recibir consultas por cualquier miembro de la Comunidad Universitaria cuando experimente situaciones que le impidan trabajar en un clima de distensión. Las consultas o asesorías sobre problemas que los miembros de la Comunidad

- Universitaria presenten al Procurador relacionadas con la normatividad de la Universidad, podrán ser verbales o escritas.
- 10) Ser consultado, por cualquier miembro de la Comunidad Universitaria, sobre posibles decisiones a tomar en relación con situaciones que tengan relación con la vida universitaria, no contempladas explícitamente en la normatividad de Universidad. En este sentido, el Procurador puede ser una ayuda y un acompañante en un proceso de discernimiento, como apoyo para tomar una decisión.
 - 11) Llevar los registros que considere necesarios para informar a la Comunidad Universitaria de su labor.

CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL PROCURADOR

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 17. FACULTADOS PARA INTERPONER UNA PETICIÓN

Solo los miembros de la Comunidad Universitaria tienen el derecho de acudir ante el Procurador a presentar una petición, cuando consideren que se ha violado en su perjuicio algún derecho de los que le concede la legislación universitaria por parte de alguna autoridad universitaria.

Artículo 18. PRINCIPIOS QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO

El procedimiento respecto a las peticiones presentadas de manera individual ante el Procurador por miembros de la Comunidad Universitaria se seguirá conforme a los principios de inmediatez, concentración y rapidez, debiendo tomar el Procurador las medidas pertinentes para evitar formalidades innecesarias.

Artículo 19. OTROS MEDIOS DE DEFENSA

La presentación de peticiones, así como las resoluciones y recomendaciones que emita el Procurador, no afecta el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a los afectados conforme a la legislación universitaria.

Artículo 20. ACUMULACIÓN DE PETICIONES

En vista de que el Procurador tiene entre sus finalidades atender las peticiones de cualquier miembro de la Comunidad Universitaria que considere afectados los derechos que le concede la legislación universitaria, cuando se presenten varias de ellas contra una autoridad universitaria respecto a una misma violación, se podrán tramitar en un solo expediente, contando con la autorización personal de cada uno de los afectados, mediante el nombramiento por parte de los mismos de un representante común, que en cualquier momento puede ser cambiado o revocado.

Artículo 21. PRESENTACIÓN PERSONAL DE LA PETICIÓN

Los miembros de la Comunidad Universitaria que se consideren afectados en algún derecho universitario deben acudir personalmente a presentar su petición ante el Procurador, salvo en los casos de imposibilidad física debidamente comprobada, en cuyo supuesto podrán actuar a través de un representante designado mediante una carta poder firmada por el otorgante y dos testigos.

Artículo 22. PRESENTACIÓN DE LA PETICIÓN POR ESCRITO (FORMATO)

La petición debe presentarse por escrito, pudiendo hacerse libremente o por medio del formato que para tal efecto el Procurador pondrá a disposición del peticionario. En todo caso el Procurador orientará al peticionario sobre los datos que deben relacionarse.

El escrito de petición debe contener los siguientes datos:

- 1) Nombre del peticionario.
- 2) Número de expediente como estudiante, como miembro del personal académico, administrativo o de servicio.
- 3) Instancia: dirección, departamento, centro o programa educativo donde presta sus servicios o estudia.
- 4) Domicilio para recibir notificaciones, correo electrónico o teléfono celular.
- 5) Autoridad universitaria señalada como responsable.

- 6) Descripción sucinta de los actos que considera que violan los derechos del peticionario.
- 7) Derechos que estime afectados.
- 8) Petición concreta al Procurador.
- 9) Copias de los documentos que prueben los actos violatorios se relacionen con los mismos.
- 10) Los demás datos que se considere importante aportar al Procurador.
- 11) Firma.

Artículo 23. ACTUACIÓN DE OFICIO

El Procurador podrá conocer de oficio los actos que pudieren violar derechos universitarios de la Comunidad Universitaria, cuando tenga conocimiento de ellos siempre y cuando la materia del hecho posiblemente gravoso se encuentre dentro de los términos que señala la legislación universitaria.

Artículo 24. PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PETICIÓN

La petición debe presentarse en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente de aquel en que se dieron los hechos motivo de la petición.

Artículo 25. CALIFICACIÓN DE LA PETICIÓN

Recibida la petición, el Procurador le asignará un número de expediente y la registrará en el libro respectivo. Contará con un plazo de 2 (dos) días hábiles contados a partir del de su recepción, para determinar si la misma es procedente, por constituir los hechos que la fundan una presunta violación a los derechos universitarios.

En el mismo plazo establecido en el párrafo anterior, el Procurador determinará si la petición es improcedente, e informará al peticionario en un plazo no mayor a 2 (dos) días hábiles y por escrito sobre las razones para desestimarla, asentándolo en el libro de registro y procederá a archivar el expediente.

Artículo 26. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA DE LA PETICIÓN

Son causas para declarar la improcedencia de la petición:

- 1) Por no desprenderse del escrito correspondiente una presunta violación a los derechos universitarios.
 - 2) Por no ser el asunto competencia del Procurador.
 - 3) Por haber transcurrido el plazo señalado en el Artículo 24 del presente Reglamento.
- Cuando no proceda la petición ante el Procurador, éste orientará al interesado para que pueda acudir a la vía procedente.

Artículo 27. NOTIFICACIÓN AL PETICIONARIO Y A LA AUTORIDAD UNIVERSITARIA

Una vez que el Procurador admite la petición por considerarla procedente, por cualquier vía lo hará del conocimiento del peticionario e informará a la autoridad universitaria señalada como responsable que se ha iniciado un procedimiento en su contra, concertando una cita con ella en un plazo no mayor de 2 (dos) días hábiles para notificarle formalmente y por escrito el motivo de la petición.

Artículo 28. DISCRECIÓN Y PRUDENCIA EN ACTUACIONES.

En toda actuación, el Procurador procederá con absoluta discreción y prudencia, atendiendo a las siguientes normas:

- 1) Como en todo ejercicio profesional, debe existir el secreto para salvaguardar la integridad moral de los implicados y de la Universidad por lo que el Procurador se obliga a considerar toda la información a la que tenga acceso con motivo de sus funciones como estrictamente confidencial. El Procurador únicamente tratará los datos personales para cumplir con las finalidades que se deriven del presente reglamento.
- 2) La información recibida no podrá ser manejada sino con relación a las personas e instancias implicadas y en los tiempos adecuados, dentro de los procedimientos marcados y para dar una resolución.
- 3) El secreto profesional deja de ser una exigencia cuando existe la certeza de que esté en juego la integridad del propio peticionario, de un tercero o de la

- Universidad. En el último caso, la recomendación o resolución se podrá hacer pública para el conocimiento de toda la Comunidad Universitaria.
- 4) No estará obligado a entregar las pruebas que hubiese recabado, ni a la autoridad universitaria señalada como responsable ni al peticionario.

Artículo 29. CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

Salvo disposición expresa, todos los plazos a que se refiere el presente Reglamento se computarán por días hábiles según el calendario administrativo de la Universidad, contándose a partir del día siguiente a aquel en que se reciba la notificación correspondiente.

Artículo 30.- AMPLIACIÓN DE PLAZOS.

El Procurador podrá justificar y, equitativamente, ampliar cualquier plazo establecido en este Reglamento, así como los que no estén previstos, pero al hacerlo, tendrá en cuenta el dar soluciones a la brevedad posible.

Artículo 31.- CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

El Procurador procederá a dar por terminado el procedimiento y por lo tanto a archivar el respectivo expediente, cuando se den en su caso las hipótesis establecidas en los artículos 25, 33, 39, 41 y 42 del presente reglamento.

Contra las resoluciones que emita el Procurador, no procederá recurso alguno.

SECCIÓN SEGUNDA RESOLUCIÓN DEL CASO POR CONCILIACIÓN

Artículo 32. RESOLUCIÓN DEL CASO POR CONCILIACIÓN

El Procurador citará al peticionario y a la autoridad universitaria señalada como responsable a una plática conciliatoria, en un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles a partir de la notificación señalada en el Artículo anterior.

De lograrse una solución satisfactoria sobre el asunto planteado, el Procurador lo hará constar así en un acta, la cual se integrará, junto con la petición presentada. La posibilidad de la conciliación podrá darse en cualquier momento del procedimiento hasta antes de su terminación.

Artículo 33.- CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO.

De lograrse dicha conciliación, la autoridad universitaria señalada como responsable se comprometerá a cumplir con lo pactado, entregando las pruebas que así lo demuestren, en un plazo no mayor al que prudentemente y dependiendo de las circunstancias fije el Procurador.

Vencido el plazo fijado, el Procurador verificará que se haya cumplido con lo pactado, por lo que, de no ser así, se reabrirá el caso hasta su terminación con la resolución definitiva. Si, por el contrario, queda comprobado que la autoridad universitaria señalada como responsable cumplió con lo acordado, el Procurador procederá a archivar el expediente.

SECCIÓN TERCERA RESOLUCIÓN DEL CASO POR ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD O POR RECOMENDACIÓN

Artículo 34. REPLICA DE LA AUTORIDAD UNIVERSITARIA

De no lograrse la conciliación, se solicitará a la autoridad universitaria señalada como responsable que exprese por escrito sus puntos de vista sobre los actos, omisiones o resoluciones que se le atribuyen en la petición y anexe los elementos de prueba que considere pertinentes. Dicha replica habrá de presentarse dentro del plazo que, en ningún momento, podrá exceder de 5 días hábiles.

Artículo 35. NO ENTREGA DE LA RÉPLICA

La falta de réplica o de la documentación que la apoye por parte de la autoridad universitaria señalada como responsable, así como el retraso injustificado en su presentación, tendrá el efecto de que, con relación al trámite de la petición, se tengan por ciertos los hechos materia de la misma, salvo prueba en contrario.

Artículo 36. CONTRADICCIÓN ENTRE LA RÉPLICA Y LA PETICIÓN

Si de la réplica presentada por la autoridad universitaria señalada como responsable, se desprendiere evidente contradicción entre su dicho y lo manifestado por el peticionario, el Procurador dará vista a éste, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la entrega de la misma, para el efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga en un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles.

Artículo 37. PERÍODO DE PRUEBAS

Transcurrido el plazo señalado en el Artículo anterior, se abrirá un período de 5 (cinco) días hábiles, para que el Procurador se allegue de las pruebas que le puedan producir convicción sobre los hechos motivo de la petición.

El Procurador, tanto para determinar su competencia como para dictar sus resoluciones, tendrá la libertad de solicitar los elementos de prueba que considere necesarios y que resulten relacionados con el caso concreto, tanto del peticionario, de la autoridad universitaria señalada como responsable y de aquellas otras dependencias o personas que de alguna manera resulten relacionadas con el caso, pudiendo establecer los términos y plazos para que se aporten los citados elementos.

La solicitud a que se refiere el párrafo anterior deberá estar precedida de la información necesaria acerca de la índole de la petición, a fin de que la autoridad universitaria señalada como responsable y los demás funcionarios y dependencias requeridos para proporcionar información, estén en conocimiento de la acusación y en posibilidad de aportar los elementos necesarios, en el tiempo señalado para tal efecto.

Artículo 38. ACCESO DEL PROCURADOR A EXPEDIENTES Y DOCUMENTACION QUE SE REQUIERA

Los funcionarios o dependencias relacionados con las peticiones están obligados a permitir el acceso al Procurador a los expedientes y a toda la documentación que requiera, salvo documentos de carácter estrictamente personal de los involucrados. El Procurador podrá hacerse llegar de otros miembros de la Comunidad Universitaria, información oral o escrita que será guardada confidencialmente

Artículo 39. RESOLUCIÓN DEL CASO POR ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD

Cuando del análisis de los hechos, argumentos y pruebas se compruebe que la autoridad universitaria señalada como responsable no haya cometido las violaciones de derechos universitarios que se les hubiesen imputado, el Procurador formulará el acuerdo de no responsabilidad correspondiente.

El Procurador notificará en un plazo no mayor a 2 (dos) días hábiles al superior de la autoridad universitaria señalada como responsable la resolución correspondiente y dará copia de la misma a la autoridad universitaria contra la cual se realizó la petición y al peticionario y procederá a archivar el expediente.

Artículo 40. RESOLUCIÓN DEL CASO POR RECOMENDACIÓN

Si del análisis de los hechos, argumentos y pruebas se desprende que la autoridad universitaria señalada como responsable ha incurrido en una violación a los derechos universitarios del peticionario, concluida la investigación y una vez que el Procurador considere que cuenta con los elementos suficientes y habiéndolos analizado con base en la normatividad aplicable, en un plazo no mayor a 2 (dos) días hábiles, formulará por escrito la recomendación.

Artículo 41. NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

El Procurador notificará por escrito en un plazo no mayor a 2 (dos) días hábiles al superior de la autoridad universitaria señalada como responsable, la resolución correspondiente y dará copia de la misma a la autoridad universitaria contra la cual se realizó la petición y al peticionario.

Asimismo, se enviará una copia por escrito de la misma a la Dirección de Personal para el efecto de que conste en el expediente correspondiente.

Si la autoridad universitaria señalada como responsable se compromete a cumplir con lo establecido en la recomendación, lo hará en un plazo no mayor al que prudentemente y dependiendo de las circunstancias fije el Procurador.

Vencido el plazo fijado, el Procurador verificará que la autoridad universitaria señalada como responsable cumplió con lo establecido y procederá a archivar el expediente.

Artículo 42. RECOMENDACIONES NO ACEPTADAS O INCUMPLIDAS

Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por la autoridad universitaria contra la cual se realizó la petición, se procederá conforme a lo siguiente:

- a) La autoridad universitaria de que se trate deberá motivar por escrito su negativa ante el Procurador.
- b) El Procurador determinará, si la motivación presentada por la autoridad universitaria es suficiente para no aceptar o cumplir la recomendación.
- c) El Procurador de Derechos Universitarios hará saber por escrito a la autoridad universitaria el sentido de su determinación.
- d) Si la determinación es en el sentido de que la motivación es insuficiente, someterá en consulta el asunto ante el Tribunal Universitario, por lo que la autoridad universitaria deberá atender el llamado a comparecer ante el mismo a efecto de que explique el motivo de su negativa.
- e) El Tribunal Universitario hará saber por escrito al Procurador de Derechos Universitarios su opinión al respecto.
- f) Si la opinión del Tribunal Universitario coincide con la del Procurador, este lo hará saber a la autoridad universitaria a fin de que acate el sentido de la recomendación.
- g) Si persiste la negativa de la autoridad universitaria en cumplir la recomendación, el Procurador dará vista a la Dirección de Personal para su debido conocimiento, se haga constar en el expediente correspondiente y procederá a archivar el expediente.

CAPÍTULO VII DE LOS INFORMES Y DIFUSIÓN DE FUNCIONES

Artículo 43. PERÍODO DE PRESENTACIÓN DEL INFORME

Dentro de los (3) tres primeros meses del siguiente año calendario, el Procurador presentará a la Junta de Gobierno un informe de las labores realizadas el año anterior, mismo que será de carácter general, numérico e impersonal. Cuando algún caso lo amerite, el Procurador, a su juicio, podrá elaborar un informe especial relativo a dicho caso, a fin de preservar los derechos de todos los miembros de la Comunidad Universitaria.

Artículo 44. CONTENIDO DEL INFORME

Los informes anuales indicarán las peticiones, reclamaciones o inconformidades que se hayan recibido, así como los datos estadísticos sobre las que fueron rechazadas, las que se admitieron y los resultados obtenidos de éstas últimas.

Artículo 45. USO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Con el objeto de orientar a la Comunidad Universitaria sobre sus funciones de vigilancia y protección, el Procurador podrá utilizar en la medida que crea prudente, todos los medios de comunicación de la Universidad.

Artículo 46. PROTECCIÓN Y SEGURIDAD DE LOS DATOS PERSONALES

Formación Universitaria y Humanista de la Laguna A.C. (FOUHLAC) está comprometida con la protección y seguridad de los datos personales de los cuales es responsable, por ello se toman medidas precautorias para evitar la fuga de algún dato, como lo es:

1. Almacenar y asegurar adecuadamente los datos personales.
2. Todas las computadoras en las que se almacena información cuentan con una contraseña, la cual es personal y confidencial.
3. Los documentos físicos se encuentran debidamente almacenados en archiveros cerrados y bajo llave.

Apegados a los lineamientos que establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, transcurridos cuatro años, posteriores a que se concluya con el procedimiento respecto a las peticiones presentadas ante el Procurador, se procederá a cancelar (eliminar) el expediente que se integró durante dicho procedimiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1. VIGENCIA

El presente Reglamento fue aprobado por la Junta de Gobierno en su sesión JG/52/20 del martes 25 de febrero de 2020, y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en la Comunicación Oficial.

Artículo 2. DEROGACIÓN DE NORMATIVIDAD RELATIVA ANTERIOR

El presente Reglamento deroga a todos los anteriores en la materia en la Universidad Iberoamericana Torreón.

Artículo 3. ELABORACIÓN Y REVISIÓN DEL REGLAMENTO

Este Reglamento se valorará y revisará cada (3) tres años.

Artículo 4. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS

La interpretación del presente Reglamento queda a cargo del Tribunal Universitario.



PLAN ANUAL DE DESARROLLO ACADÉMICO 2020

I. DATOS GENERALES

Incentivo Académico Anual: Participación económica a que tiene derecho el personal con contrato de trabajo por tiempo indeterminado de la Universidad Iberoamericana Torreón, que realice funciones académicas sustantivas establecidas anualmente por el Comité Académico de Departamentos (CAD) y el Comité Académico de Centros (CAC).

Período: noviembre 2019 – octubre 2020.

Beneficiarios: Personal con contrato de trabajo por tiempo indeterminado que realice funciones académicas sustantivas durante el año 2020.

Responsables de elaboración del Plan: Comité Académico de Centros y Comité Académico de Departamentos.

Instancia que aprueba el Plan: Junta de Gobierno.

II. FUNDAMENTACIÓN

La Junta de Gobierno ha expedido el Reglamento para la Función Académica que sustituye al Reglamento para el Personal Académico publicado en la Comunicación Oficial 43 de la Universidad Iberoamericana Torreón. El nuevo Reglamento ha sido publicado en la Comunicación Oficial 177 de noviembre de 2014, y principalmente busca regir *las relaciones que establecen y clasifican las categorías y niveles de responsabilidad del personal que desempeña funciones académicas, sus derechos y obligaciones, y fija las bases para su nombramiento, promoción y remoción* (Artículo 1, Reglamento para la Función Académica).

Es necesario presentar un Plan que describa las funciones académicas alineadas a la planeación institucional y prioridades estratégicas que se proponen a la Junta de Gobierno para que impulse, mediante el otorgamiento de un incentivo económico, el desarrollo del personal con contrato de trabajo por tiempo indeterminado que realice funciones académicas sustantivas durante el 2020, mismas que contribuirán al avance de la Institución.

La distribución del Incentivo estará acorde con la normatividad institucional:

- Reglamento para la Función Académica.
- Lineamientos para el pago del Incentivo Académico Anual.

III. OBJETIVO

El incentivo académico anual tiene como propósito estimular el mejoramiento académico, a través del desarrollo del personal e impulsar el logro de las prioridades estratégicas institucionales.

IV. RECURSOS

Los recursos económicos destinados al pago del Incentivo 2020 han sido propuestos por el Comité General Administrativo y autorizados por la Junta de Gobierno en la sesión 51/19 del 26 de noviembre de 2019 y ascienden a \$220,000.00.

V. FUNCIONES ACADÉMICAS A RECONOCER

El siguiente apartado define las funciones académicas que los Comités Académicos acuerdan como importantes para ser incentivadas en el año.

1. Docencia

Descripción:

Promueve acciones que aseguran la calidad académica y/o la vinculación del o la estudiante con la realidad profesional y/o realidad social a través de proyectos académicos.

Justificación:

- Reconocer al o la docente que vincula con la realidad los aprendizajes obtenidos en la asignatura.
- Reconocer la apropiación y la práctica del Modelo Pedagógico Ignaciano.

CATEGORÍAS	EVIDENCIA DE LOGRO	CRITERIOS DE ASIGNACIÓN
a) Diseño e implementación de proyectos académicos vinculados con la profesión y realidad social y ambiental.	a) Vinculación con la realidad: Realizar guías de aprendizaje donde se especifican proyectos académicos de vinculación con la realidad profesional, social y ambiental, así como haber obtenido logros de calidad académica - profesional para la empresa o institución donde se llevó a cabo el proyecto. El proyecto debe de ser innovador y haberse diseñado como proyecto nuevo para el semestre.	a) Por cada guía elaborada que dé cuenta de la evidencia de logro (sólo una guía por asignatura) y documento expedido por una autoridad de la empresa o institución que evidencie la calidad del trabajo realizado.
b) Implementación de la Pedagogía Ignaciana.	b) Modelo Pedagógico Ignaciano: Diseñar y aplicar guías de aprendizaje donde se muestra explícitamente el desarrollo, conforme a los elementos de la Pedagogía Ignaciana.	b) Guía elaborada que dé cuenta de la evidencia de logro (sólo una guía por asignatura). Además, la evaluación CAE que ofrezca evidencia de logro.

2. Formación y superación académica

Descripción:

Promueve la formación continua de los y las docentes, que abona a posicionar a la universidad como una institución de calidad educativa, formada por un cuerpo docente actualizado.

Justificación:

Reconocer el grado académico y la actualización profesional que alcance el personal, durante 2020.

CATEGORÍAS	EVIDENCIA DE LOGRO	CRITERIOS DE ASIGNACIÓN
a) Formación en el ámbito académico o en las funciones propias del puesto en el que se desarrolla.	a) Enriquecer su formación profesional a través de posgrados (Maestría y Doctorado) relacionados con el área de la asignatura que imparte o su función sustantiva.	a) Posgrado, presentar Título obtenido durante 2020.
b) Actualización en el ámbito académico o en las funciones propias del puesto en el que se desarrolla.	b) Actualizar su saber profesional, relacionado con el área de la asignatura que imparte o su función sustantiva a través de Especialidad y/o Diplomados, Cursos y Talleres (mayores de 20 horas), los cuales deberán llevarse a cabo en una institución reconocida que emita constancia o diploma formal y que indique el número de horas.	b) Especialidad, Diplomados, Cursos y Talleres, presentar Diploma o Constancias reconocimiento que avale que el diplomado fue cursado de manera satisfactoria y que cumplió con el número de horas.
c) Hacer Ejercicios Espirituales de 8 días o EE.V.O.	c) Vivir la experiencia de Ejercicios Espirituales de 8 días o en la Vida Ordinaria.	c) Constancia de que se hicieron.

3. Gestión de lo Académico y lo Educativo

Descripción:

Posicionar a la Universidad como una Institución de calidad académica y educativa, que fomenta espacios de diálogo con temas de actualidad e interdisciplinarios y promueve la formación humana de su estudiantado.

Justificación:

- Reconocer el esfuerzo del o la docente que acompaña en la formación integral del alumno/a.
- Reconocer la realización de actividades académicas y formativas que favorecen la relación con otras instituciones.

CATEGORÍAS	EVIDENCIA DE LOGRO	CRITERIOS DE ASIGNACIÓN
a) Realización de Congresos, Jornadas, Workshops, Talleres, Repentinias y Programas de Intervención social y ambiental.	a) Realizar: <ul style="list-style-type: none"> - Congresos y/o Jornadas abiertas al público en general (reunión en torno a la exposición y debate de múltiples ponencias donde asisten personas con un alto nivel profesional para presentar nuevos avances en determinadas materias, con una duración de mínimo 3 días. - Workshops (talleres de trabajo intensivo de tres o más días, de 8 a 10 horas diarias, que se desarrollan en grupos interdisciplinarios y que es dirigido por un invitado/a internacional que a su vez es acompañado/a por un grupo de profesores/as de apoyo de la propia universidad). - Talleres (talleres de trabajo intensivo de tres o más días, de 8 a 10 horas diarias, que se desarrollan en grupos interdisciplinarios y que es dirigido por un invitado/a) 	a) Equipo coordinador de Congresos, Jornadas, Workshops y/o Repentinias.

<p>b) Obtención de premios o reconocimientos entre los tres primeros lugares en convocatorias (académicas, culturales o deportivas), regionales, nacionales o internacionales.</p> <p>c) Revisión y Diseño curricular</p> <p>d) Asignar materias relacionadas con los estudios de posgrado del profesor o profesora.</p> <p>e) Acompañamiento en Tutoría a estudiantes.</p>	<p>– Repentinias (dinámica de interacción académica entre estudiantes que contempla la participación de instituciones y/o profesionales externos/as).</p> <p>b) Obtener, de manera personal o a través del asesoramiento de alumnos/as, premios o reconocimientos entre los tres primeros lugares en convocatorias regionales, nacionales o internacionales.</p> <p>c) Para Revisión y Diseño Curricular:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Diseño y aprobación de un nuevo Programa Académico. - Revisión y diseño de un Programa Académico existente. <p>d) Contratar maestros/as nuevos/as cuyo posgrado esté relacionado con las asignaturas que imparte y/o asignación de materias relacionadas con el posgrado del maestro/a (ya contratado) que acaban de obtener su grado de Maestría o Doctorado (más de 3 profesores/as o asignaturas). Y que en el CAE, de dichos profesores/as, hayan obtenido un puntaje mínimo de 8.5.</p> <p>e) Ser tutor/a del programa de Acompañamiento a alumnos/as y haber obtenido en la evaluación del programa una calificación promedio de 9 o más</p>	<p>b) Profesor/a que haya recibido un premio o que haya acompañado-asesorado a los alumnos/as que obtuvieron dichos premios.</p> <p>c) Equipo que participó en la Revisión y Diseño Curricular. Se presentará documento expedido por secretario/a de Junta de Gobierno que señale la sesión de la Junta de Gobierno se aprobó el Programa y transcripción del acuerdo.</p> <p>d) Guía de aprendizaje actualizada de la materia impartida (con el visto bueno del Centro de Desarrollo Educativo), título de posgrado del profesor/a y CAE.</p> <p>e) Documento que avale la nota de 9 o más.</p>
---	--	--

4. Investigación y Difusión del Conocimiento

Descripción:

Promueve la generación y difusión del conocimiento, teniendo como líneas rectoras las prioridades de investigación universitarias y las del Sistema Universitario Jesuita.

Justificación:

Impulsar la investigación y difusión del conocimiento que se genera en la Universidad.

CATEGORÍAS	EVIDENCIA DE LOGRO	CRITERIOS DE ASIGNACIÓN
a) Investigación y obra creativa de la Convocatoria Interna 2019 de la Dirección de Investigación Institucional, de convocatorias de SUJ o AUSJAL o de Instituciones de prestigio.	a) Resultados de la investigación conforme al proyecto aprobado en la Convocatoria interna 2019 de la Dirección de Investigación Institucional; resultados de la investigación de proyectos de convocatorias del SUJ, AUSJAL y/o Instituciones de prestigio. Estas Investigaciones deberán ser avaladas por la Dirección de Investigación Institucional.	a) Evidencia de que el académico/a llegó al producto de investigación que aparece en el protocolo o que se acordó en el SUJ, AUSJAL y/o Instituciones de prestigio y que es avalado por la Dirección de Investigación Institucional.
b) Investigación académica en asignatura.	b) Resultados de la investigación diseñada desde la Academia, en la que intervengan estudiantes de la asignatura y presentada ante el Consejo técnico de su Licenciatura y avalada por el Director del Departamento. Para las materias de ARU deberán ser presentadas ante el Consejo Técnico del Centro y avalada por la Dirección General Educativa.	b) El proyecto y los resultados de la investigación realizada en una asignatura.
c) Difusión de la investigación de los Académicos/as, mediante publicación en revistas arbitradas, como autor/a de libro o como autor/a de capítulo de libro artículo en revista especializada o como dictaminador/a de una revista científica	c) Difusión de la investigación de los académicos/as en: <ul style="list-style-type: none"> - Revistas arbitradas, - Como autor/a de un libro, - Como autor/a de capítulo de libro o artículo en revista especializada, y - Como dictaminador/a de una revista científica. 	c) Participación <ul style="list-style-type: none"> - En revistas arbitradas, entregando el artículo y el dictamen; - Como autor/a de un libro que haya sido evaluado por una instancia educativa o cultural pública o privada de prestigio, con copia de la portada, la página legal y el dictamen; - Como autor/a de capítulo de libro o artículo en revista especializada, mediante dictamen, la página legal y las normas editoriales de la revista - Como dictaminador/a de una revista científica mediante entrega del dictamen y carta de agradecimiento de la Institución.
d) Participación en publicaciones o como ponente.	d) Publicar en revistas de corte académico y/o científico o participar como ponente en eventos organizados por entidades de investigación nacional o internacional. La ponencia deberá ser producto de un trabajo de investigación académica previa y de autoría propia.	d) Participación en publicaciones editadas por la Ibero Torreón mediante entrega de portada, página legal y el dictamen, participación en congresos con ponencia o cartel científico con la carta de aceptación, entrega del documento in extenso o

		del cartel científico y diploma de participación.
--	--	---

VI. DISTRIBUCIÓN DEL INCENTIVO (\$ 220,000.00)

Se distribuirá el monto total asignado entre las catorce categorías que incluye el Plan Anual de Desarrollo Académico 2020, lo cual corresponde a \$15,714.27

***Nota: Los importes estarán sujetos a la retención del impuesto correspondiente.**

VII. PROCEDIMIENTO DE PAGO

CATEGORÍAS	PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO
a) Diseño e implementación de Proyectos Académicos Vinculados con la profesión y la realidad social y ambiental. b) Implementación de la Pedagogía Ignaciana.	Se dividirá el monto asignado entre el número de guías y programas presentados en las tres categorías. Nota: se considerarán guías por asignatura y no por periodos. Tope máximo a acceder \$10,000.00.
a) Formación en el ámbito académico o en las funciones propias del puesto donde se desarrolla. b) Actualización en ámbito Académico o en las funciones propias del puesto en el que se desarrolla. c) Hacer Ejercicios Espirituales de 8 días o Ejercicios en la Vida Ordinaria.	Se dividirá entre el número de acreedores o acreedoras al incentivo en este rubro. Nota: Tope máximo a acceder en estos rubros: \$10,000.00.
a) Realización de Congresos, Jornadas, Whorkshops, Repentinas y Programas de Intervención social y ambiental. b) Obtención de premios o reconocimientos entre los 3 primeros lugares en convocatorias regionales, nacionales o internacionales c) Revisión y Diseño curricular. d) Asignar materias relacionadas con los estudios de posgrado del profesor o profesora. e) Acompañamiento o tutorías a Estudiantes	Se dividirá entre el número de acreedores/as al incentivo en este rubro. Nota: Tope máximo a acceder en estos rubros: \$10,000.00.
a) Investigación por convocatorias interna, SUJ, AUSJAL u otra Institución de prestigio b) Investigación desde la academia	Se dividirá entre el número de acreedores/as al incentivo en este rubro. Nota: Tope máximo a acceder en estos rubros: \$10,000.00.

c) Difusión de la investigación de los Académicos/as	
d) Participación en publicaciones o como ponente.	

Nota: el monto sobrante se repartirá en la categoría más participada.

VIII. CRONOGRAMA

Acción	Nov 2019	Dic 2019	Feb 2020	Sep 2020	Oct 2020	Nov 2020	Dic 2020
Elaboración del Plan anual 2019	XX	XX					
Propuesta y aprobación del Plan por parte de los Comités Académicos	XX	XX					
Presentación a Junta de Gobierno para su aprobación		XX	XX				
Difusión del Plan			XX				
Publicación de Convocatoria				XX			
Presentación de evidencias a Direcciones Generales					XX		
Revisión de evidencias en Comités					XX		
Revisión y Aprobación de candidatos por el CAD y CAC						XX	
Solicitud de pago a Dirección de Personal por parte de los Comités						XX	
Pago por parte de DP							XX
Elaboración de Plan Anual de Desarrollo Académico 2019 en CAC y CAD				XX	XX	XX	
Presentación a Junta de Gobierno para su Aprobación						XX	

IX. RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del personal con contrato de trabajo por tiempo indeterminado que realice funciones académicas a reconocer, según el Plan Anual de Desarrollo Académico 2020, presentar a la Dirección General correspondiente las evidencias que lo harán candidato/a a recibir el incentivo económico. Igualmente es su responsabilidad acreditar ante la Dirección de Personal un grado académico superior al que se tiene registrado. Deberá hacerlo en tiempo y forma según los Lineamientos para el *Pago del Incentivo Académico*.

X. EVALUACIÓN

Será necesario evaluar el diseño y aplicación de este Plan a través de la opinión de los involucrados mediante el diseño de un instrumento por parte de los Comités Académicos.

XI. APROBACIÓN

Este documento fue aprobado en la sesión 462 **del Comité Académico de Departamentos** de fecha 10 de febrero de 2020 y en la sesión ordinaria **206/2019 del Comité Académico de Centros** de fecha 25 de noviembre de 2019.

Fue aprobado por la **Junta de Gobierno en su sesión ordinaria No. 52/20 de fecha 25 de febrero de 2020.**